

Resolución No. JPRF-F-2022-038

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el número 7 del artículo 284 de la Carta Magna prescribe que la política económica tendrá como objetivo *“Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo.”*, en concordancia con el artículo 302 cuyo número 4 que señala como objetivos de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera el *“Promover niveles y relaciones entre las tasas de interés pasivas y activas que estimulen el ahorro nacional y el financiamiento de las actividades productivas, con el propósito de mantener la estabilidad de precios y los equilibrios monetarios en la balanza de pagos, de acuerdo al objetivo de estabilidad económica definido en la Constitución.”*;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, establece el deber de coordinación de acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, para cuyo efecto intercambiarán datos o informes relacionados a las entidades sujetas a su regulación y control. entre los organismos de regulación y la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, crea la Junta de Política y Regulación Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el artículo 14 número 2 del precitado Código Orgánico, respecto al ámbito de acción de la Junta de Política y Regulación Financiera, manda: *“2. Emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada en atención a lo previsto en el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador. (...)”*;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, Artículo 14.1, número 13, establece como funciones de la Junta de Política y Regulación Financiera *“Expedir la normativa secundaria relacionada con el Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros privados”*;

Que, el artículo 320 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, señala las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario están obligadas a participar con las contribuciones y aportes al Seguro de Depósitos, en concordancia con el 325 del mismo cuerpo normativo;



Que, el artículo 326 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, confiere a la Junta de Política y Regulación Financiera la competencia para determinar las contribuciones al Seguro de Depósitos y la periodicidad de su pago por parte de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario;

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del artículo 106 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 433 de 03 de mayo de 2021, señala que: *“Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, la Secretaria Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-SETEC-2022-0070-M de 26 de septiembre de 2022, remite a la Presidente de la Junta los siguientes informes:

- i) Informe Jurídico Nro. JPRF-CJ-2022-0039 de 26 de septiembre de 2022, concluye que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tiene la potestad para proponer regulación a la JPRF en el marco de sus competencias conforme el inciso posterior al 27 del artículo 14.1, en concordancia con el artículo 9 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I. Además, señala que la Junta de Política y Regulación Financiera, como responsable de la formulación de la política y regulación crediticia y financiera, tiene competencia legal para expedir la normativa secundaria relacionada con el Seguro de Depósitos en lo que respecta a las contribuciones que conforman el respectivo fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 14.1 número 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I.
- ii) Informe Técnico Nro. JPRF-CT-2022-0033 de 26 de septiembre de 2022 a través del cual se propone reformar el nivel objetivo del Fondo del Seguro de Depósitos del Sistema Financiero Privado; y, la dinámica y porcentajes de la contribución correspondiente, conforme la metodología aplicada por la COSEDE, a fin de enfrentar los efectos de la coyuntura bélica-política internacional y económica, manteniendo una gestión eficiente del Fondo basada en riesgos.;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria convocada por medios tecnológicos el 27 de septiembre de 2022 y llevada a cabo a través de video conferencia el 29 de septiembre de 2022, conoció el Memorando Nro. JPRF-SETEC-2022-0070-M de 26 de septiembre de 2022, emitido por la Secretaria Técnica de la Junta, así como los precitados informes emitidos por la Coordinación Jurídica y la Coordinación Técnica, respectivamente, además del proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de sus funciones,



RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Sustitúyase el texto del artículo 13 de la Subsección IV “Fuentes de los Recursos del Sistema de Seguro de Depósitos y Pago de Contribuciones”, de la Sección I “Normas Generales para el Funcionamiento del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, del Capítulo XXVIII “Del Seguro de Depósitos”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“Art. 13.- Contribuciones al Seguro de Depósitos.- Las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario están obligadas a participar con las siguientes contribuciones al Seguro de Depósitos:

Contribuciones ordinarias:

- a. Prima fija; y,
- b. PAR (prima ajustada por riesgo)”

ARTÍCULO DOS.- Sustitúyase el texto del artículo 15 del Parágrafo I “Contribuciones por primas del seguro de depósitos del Sector Financiero Privado”, de la Subsección IV “Fuentes de los Recursos del Sistema de Seguro de Depósitos y Pago de Contribuciones”, de la Sección I “Normas Generales para el Funcionamiento del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, del Capítulo XXVIII “Del Seguro de Depósitos”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“Art. 15.- Prima Fija.- Para el pago de la contribución las entidades del sector financiero privado aplicarán una prima fija equivalente al 0,6% anual.

Una vez que se alcance el nivel objetivo del fondo y se mantenga sobre el 13% de cobertura, se cobrará una prima fija del 0,06% anual, en lugar de la citada en el inciso anterior.

Estos porcentajes de primas serán revisados de forma anual por la Junta de Política y Regulación Financiera, en función del informe enviado por la COSEDE hasta octubre de cada año a partir del 2023, o de ser necesario, podrán ser revisados en cualquier momento, por causas extraordinarias.”

ARTÍCULO TRES.- Elimínese el texto del artículo 21 del Parágrafo III “Contribuciones Extraordinarias”, de la Subsección IV “Fuentes de los Recursos del Sistema de Seguro de Depósitos y Pago de Contribuciones”, de la Sección I “Normas Generales para el Funcionamiento del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, del Capítulo XXVIII “Del Seguro de Depósitos”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.



ARTÍCULO CUATRO.- Sustitúyase el texto del artículo 22.2 del Parágrafo IV “Fondo Objetivo”, de la Subsección IV “Fuentes de los Recursos del Sistema de Seguro de Depósitos y Pago de Contribuciones”, de la Sección I “Normas Generales para el Funcionamiento del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, del Capítulo XXVIII “Del Seguro de Depósitos”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“Art. 22.2.- Fondo Objetivo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado.- El nivel objetivo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado se fija en 17,23% de los depósitos cubiertos (patrimonio del fondo/depósitos cubiertos), y será revisado de forma anual por la Junta de Política y Regulación Financiera en función del informe enviado para el efecto por la COSEDE.

En caso de que la relación entre el patrimonio del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado y los depósitos cubiertos de dicho sector resulte menor o igual al 13%, se reactivará automáticamente el cobro de la prima fija del 0,6% anual hasta alcanzar el nivel objetivo.

En todo momento, se mantendrá la contribución de la prima ajustada por riesgo (PAR).”

ARTÍCULO CINCO.- Sustitúyase el texto del artículo 22.3 del Parágrafo IV “Fondo Objetivo”, de la Subsección IV “Fuentes de los Recursos del Sistema de Seguro de Depósitos y Pago de Contribuciones”, de la Sección I “Normas Generales para el Funcionamiento del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, del Capítulo XXVIII “Del Seguro de Depósitos”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“Art. 22.3.- Contribuciones de nuevas entidades financieras privadas.- En caso que una entidad del sector financiero privado inicie operaciones en el país, esta entidad estará obligada al pago de la prima fija y la prima ajustada por riesgo (PAR) que fije la Junta de Política y Regulación Financiera sobre la base del informe presentado por la COSEDE que deberá contemplar el plazo y mecanismo a través de los cuales la nueva entidad cubrirá las proporciones de las contribuciones históricas realizadas por el resto de entidades contribuyentes en función de la base de cálculo determinada en la presente norma.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Renumérense los artículos del Parágrafo III “Contribuciones Extraordinarias” y subsiguientes de la Subsección IV “Fuentes de los Recursos del Sistema de Seguro de Depósitos y Pago de Contribuciones”, de la Sección I “Normas Generales para el Funcionamiento del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, del Capítulo XXVIII “Del Seguro de Depósitos”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.



SEGUNDA.- Incorpórese a continuación de la Disposición General Segunda de la Sección I “Normas Generales para el Funcionamiento del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, del Capítulo XXVIII “Del Seguro de Depósitos”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, la siguiente:

“**TERCERA.-** La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados comunicará a las entidades del sector financiero privado el contenido de la presente resolución.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de septiembre de 2022.

LA PRESIDENTE,

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de septiembre de 2022.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA TÉCNICA

Dra. Nelly Arias Zavala